



EXPEDIENTE : 1138-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : LA PODEROSA Y LA LIBERTAD
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PATAZ,
 DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
 DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2014 consistentes en que la Compañía Minera Poderosa S.A. cumpla con lo siguiente:

- (i) Implementar un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa", de acuerdo a las características técnicas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves Asnapampa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM.
- (ii) Implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos que sea acreditada por la DIGESA.
- (iii) Realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios (manejo, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada.
- (iv) Mejorar el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella (NV-1467), desde la referida bocamina hasta la Poza de Sedimentación Estrella, para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.



Lima, 31 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI de fecha 25 de setiembre de 2014, debidamente notificada el 3 de octubre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, Poderosa) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	No implementó estructuras hidráulicas en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa" previsto en el instrumento	Artículo 6° del Reglamento para la Protección ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto	Implementar un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa", de acuerdo a las características técnicas

¹ Folios 232 al 257 del expediente.





	de gestión ambiental correspondiente.	Supremo N° 016-93-EM.	contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Deposito de Relaves Asnapampa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM.
2	En el relleno sanitario "Paraíso", no manejó de forma separada los residuos peligrosos (provenientes de establecimientos de salud), respecto de los no peligrosos.	Numeral 3 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	i) Implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos que sea acreditada por la DIGESA. ii) Realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios (manejo, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada.
3	No evitó ni impidió el rebose de agua de mina proveniente del canal de derivación de la bocamina Estrella (NV-1467).	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Mejorar el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina estrella (NV-1467), desde la referida bocamina hasta la Poza de Sedimentación Estrella, para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.



2. Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2014², Poderosa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de dos de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, las cuales se refieren a: i) implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) acreditada por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA; y, ii) realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios a través de una empresa especializada.
3. A través de la Resolución Directoral N° 632-2014-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2014, notificada el 18 de noviembre de 2014, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Poderosa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
4. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2014³, Poderosa remitió a la DFSAI información sobre el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, referida a mejorar el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina estrella para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.
5. Asimismo, mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2014⁴, Poderosa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de una de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, referida a implementar un canal de derivación de aguas de

² Folios 260 a 308 del expediente.

³ Folios 309 al 341 del expediente.

⁴ Folios 346 al 403 del expediente.



escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa", de acuerdo a las características técnicas contempladas en el estudio de impacto ambiental.

6. Mediante Proveído EMC-01, de fecha 10 de diciembre de 2014, se solicitó a Poderosa remitir las tomas fotográficas de cada 100 metros de distancia (en función del eje de la progresiva del canal de derivación y cuneta) de toda la infraestructura hidráulica construida o existente de la parte superior de la relavera Asnapampa, donde se evidencien las estructuras hidráulicas y su posición respecto a la relavera. Dicho requerimiento fue absuelto por Poderosa a través del escrito presentado el 21 de enero de 2015⁵.
7. Posteriormente, mediante Proveído EMC-02, de fecha 7 de mayo de 2015, se solicitó a Poderosa remitir i) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los años 2013 y 2014, específicamente el ítem referido a la cantidad (en kilos) de residuos sólidos hospitalarios generados; y, ii) la Adenda al contrato N° OL-041-B/14 suscrito entre Poderosa y la EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. – DISAL, para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios. Dicho requerimiento fue absuelto por escrito presentado el 15 de mayo de 2015⁶.
8. De modo similar, mediante Proveído EMC-03, de fecha 5 de junio de 2015, se solicitó a Poderosa remitir i) los medios probatorios pertinentes que demuestren la operatividad del sistema de esterilización cada veinticuatro (24) horas mediante "autoclave", como por ejemplo videos, fotografías, informe técnico y procedimiento del sistema; y, ii) un informe con las especificaciones técnicas de la infraestructura del canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa. Dicho requerimiento fue absuelto por Poderosa mediante escrito presentado el 15 de junio de 2015⁷.
9. Al respecto, mediante el Informe N° 005-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 19 de junio del 2015 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Poderosa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
11. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva

⁵ Folios 405 al 425 del expediente.

⁶ Folios 428 al 466 del expediente.

⁷ Folios 468 al 515 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS

destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁸.

12. En concordancia con ello, en el artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

13. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

14. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de

⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁹ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

15. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹⁰.
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Poderosa cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

18. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre

⁹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

19. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
20. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo establecido en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



Medidas correctivas de capacitación

21. Por otro lado, ya que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹¹.
22. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa



¹¹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...).

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).



cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹² y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

23. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
24. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
25. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹³, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁴. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁵.
26. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁶, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁷, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁸. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.



Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

- ¹³ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ¹⁴ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ¹⁵ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>
- ¹⁶ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.
- ¹⁷ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).
- ¹⁸ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



- 27. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

- 28. Mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Poderosa por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) La empresa minera no implementó estructuras hidráulicas en la parte superior del depósito de relaves "Asnapampa", previsto en el instrumento de gestión ambiental correspondiente; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- (ii) En el relleno sanitario Paraíso, el titular minero no manejó de forma separada los residuos peligrosos (provenientes de establecimientos de salud), respecto de los no peligrosos; conducta tipificada como infracción administrativa en el numeral 3 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (iii) El titular minero no evitó ni impidió el rebose de agua de mina proveniente del canal de derivación de la bocamina Estrella; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)

- 29. Respecto de los incumplimientos descritos en el párrafo precedente, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Implementar un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa", de acuerdo a las características técnicas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Deposito de Relaves Asnapampa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un informe que contenga los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.



2	Implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos que sea acreditada por la DIGESA.	Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar el contrato realizado con la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos-EPS-RS para realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios como evidencia del cumplimiento de la medida correctiva.
3	Realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios (manejo, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada.	Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un informe que contenga los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
4	Mejorar el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina estrella (NV-1467), desde la referida bocamina hasta la Poza de Sedimentación Estrella, para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.	Veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un informe que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.



30. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Poderosa podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

31. En ese sentido, mediante escrito del 22 de octubre de 2014 y escritos del 7 y 21 de noviembre de 2014, Poderosa remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las cuatro medidas correctivas, ordenadas por la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Poderosa presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.



32. A continuación, se procederá a determinar si Poderosa ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves "Asnapampa", de acuerdo a las características técnicas contempladas en el estudio de impacto ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Asnapampa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM

33. A fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 21 de noviembre de 2014 Poderosa remitió a la DFSAI el "Informe de medios probatorios en la implementación del canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del depósito Asnapampa" (en adelante, el Informe de Medios Probatorios)¹⁹.

34. En dicho informe, Poderosa indicó que durante la supervisión realizada por OEFA del 16 al 18 de diciembre de 2012 (en adelante, la Supervisión 2012), se detectó que el depósito de relaves Asnapampa no contaba con estructuras hidráulicas en la parte superior, por lo que la recomendación N° 2 del informe de

¹⁹ Folios 355 al 403 del expediente.



dicha supervisión señaló que *"el titular minero deberá implementar estructuras en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa como medida preventiva y de control"*.

35. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 57 a 61 de la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, Poderosa intentó subsanar la Recomendación N° 2 mediante el mantenimiento de la cuneta existente en el flanco izquierdo de la carretera de acceso aguas debajo de la quebrada Asnapampa. Es decir, no se construyó el canal de derivación en la parte superior de la relavera Asnapampa.
36. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI dispuso, como medida correctiva, la implementación de un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa, de acuerdo con las características técnicas contempladas en el estudio de impacto ambiental (EIA).
37. Así, en cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Poderosa señaló en su Informe de Medios Probatorios, remitido el 21 de noviembre de 2014, que: *"El canal de derivación está ubicado entre las cotas 1400 a 1300 msnm en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa, con las especificaciones técnicas para una capacidad de conducción 15 m³/s calculado con un periodo de retorno para 500 años. Para asegurar la captación de la recolección de las aguas de escorrentías el diseño contempló la construcción de una poza de derivación y estructuras hidráulicas sistema de drenes en las transferencias de las quebradas afluentes (quebrada 1 y quebrada 2) de la quebrada Asnapampa."* Asimismo, Poderosa adjuntó diversas fotografías del canal de derivación de aguas de escorrentía.
38. No obstante lo señalado en el numeral anterior, con la finalidad de corroborar la ubicación exacta de la estructura hidráulica (acreditada mediante fotografías enviadas por Poderosa), mediante Proveído N° EMC-01 la DFSAI requirió a Poderosa que presente la siguiente información: *"Tomas fotográficas de cada 100 metros de distancia (en función del eje de la progresiva del canal de derivación y cuneta) de toda la infraestructura hidráulica construida o existente de la parte superior de la relavera Asnapampa, donde se evidencien las estructuras hidráulicas y su posición respecto a la relavera. Cabe indicar que estas tomas gráficas deben estar codificadas en un plano de la relavera Asnapampa para mayor precisión en la ubicación."*
39. Así, mediante escrito presentado el 21 de enero de 2015, Poderosa remitió a la DFSAI la información requerida mediante Proveído EMC-01, adjuntando el Plano N° PS01-EH-AG-002 que corresponde al "Depósito de Relave Asnapampa-Canal de Derivación" y el Plano N° PS01-EH-AG-003 que corresponde al "Depósito de Relave Asnapampa-Cuneta en Vía de Acceso", así como un panel fotográfico que evidencia la ubicación de los planos señalados.
40. A fin de cumplir con el Proveído EMC-03, mediante escrito presentado el 15 de junio de 2015, Poderosa remitió a la DFSAI el informe con las especificaciones técnicas de la infraestructura del canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa, a fin de verificar que se cumpla con las características técnicas señaladas en el EIA, las cuales están citadas textualmente en los numerales 46 y 47 de la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI.





41. En tal sentido, en el informe referido en el párrafo anterior, Poderosa señala lo siguiente:

"3.2 Características Técnicas: El canal está construido entre las cotas 1275 – 1320 msnm, con materiales de concreto armado y estructuras de barras de fierro ($f'c=210\text{kg/cm}^2$), verificado en los certificados de aseguramiento de la calidad durante la construcción (200) en una longitud de 650 metros (...) El canal para evitar almacenamiento de sólidos tiene una pendiente de 1% a 3.5 %, dependiendo de la topografía del terreno para transportar flujos de régimen sub crítico, con velocidades inferiores a los 10 m/s, lo que evita posibles problemas de erosión provocados por el flujo de agua y arrastre de sólidos en suspensión.

(...)

3.3 Canal de derivación: El canal está construido antes de la operación del depósito de relaves Asnapampa entre las cotas 1275-1320 msnm con materiales de concreto armado y estructuras metálicas ($f'c=210\text{ kg/cm}^2$) en una longitud de 650 metros desde la toma del canal de derivación hasta la entrega al río Marañón, de sección rectangular de 1.5 a 2 metros de ancho por 2 metros de altura, dependiendo del talud del terreno para disponer de capacidad de conducción de 15 m/s de las aguas de escorrentía de la parte alta de la quebrada Asnapampa al río Marañón, calculando un periodo de retorno de diseño para 500 años. (...) Asimismo se implementó rejillas metálicas ubicadas en la parte alta del canal. (...)"²⁰

42. A fin de sustentar lo señalado en el informe presentado por Poderosa referido a las características técnicas e hidráulicas del canal de derivación del depósito de relaves del canal de Asnapampa y su ubicación, el administrado adjuntó los siguientes planos, en los cuales se evidencia que la construcción del canal está conforme con lo señalado en el EIA:



- i) Plano CD-001-07-EP: plano de ubicación en planta y perfil del canal de derivación del depósito de relaves Asnapampa.
- ii) Planos CD/PR-001-08-eg y CD-PR-002-08-eg: señalan las especificaciones técnicas de la conformidad de obra "As Build" de la toma del canal de derivación.
- iii) Planos CD-002-07-EG, CD/TM-001-08-eg y CD-002-08-eg: evidencian los parámetros, características y especificaciones técnicas de construcción del canal de derivación del depósito de relaves Asnapampa.



43. A continuación se muestran algunas de las fotografías presentadas por el titular para evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS

i) Panel fotográfico del canal de derivación



Foto N° 1: Vista panorámica de la ubicación del canal de derivación

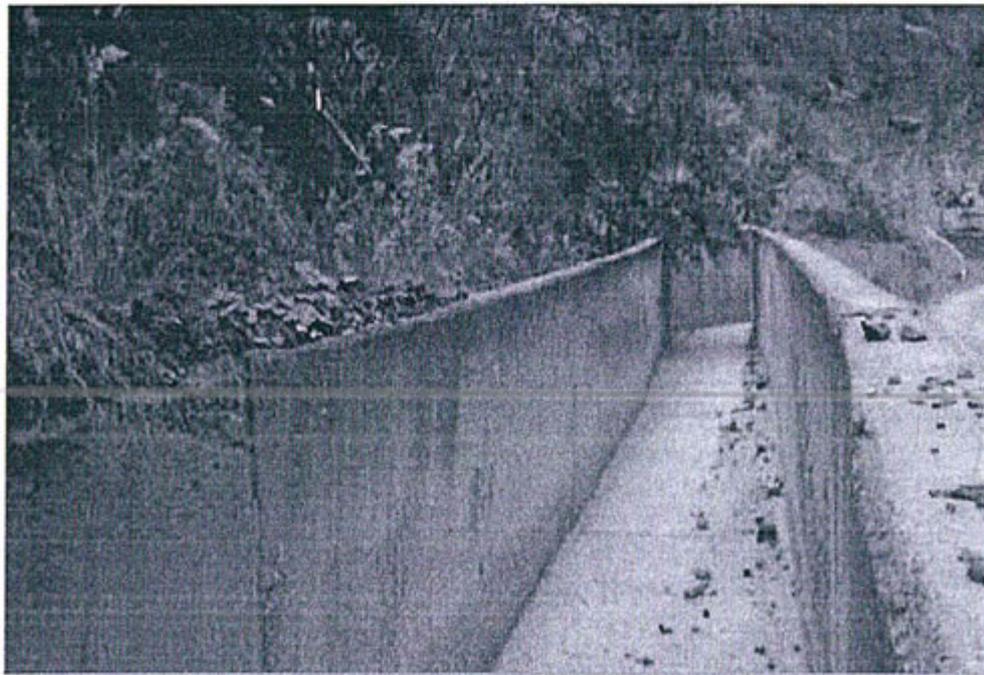


Foto N° 2: Estado del concreto armado de las estructuras hidráulicas del canal de derivación de concreto armado (tomada en junio de 2015)



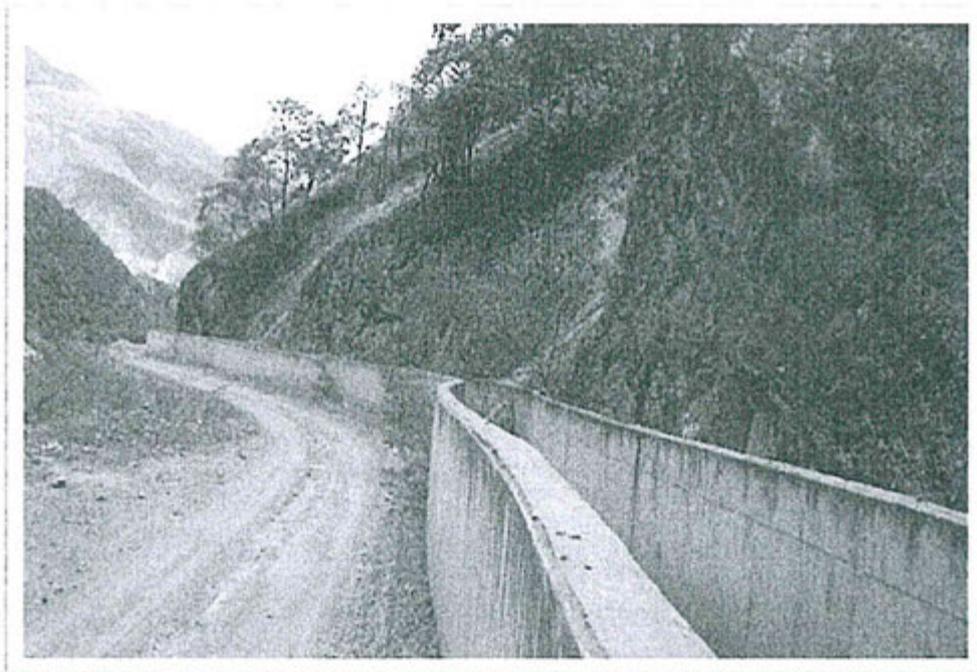


Foto N° 3: Canal de derivación progresiva 0+300

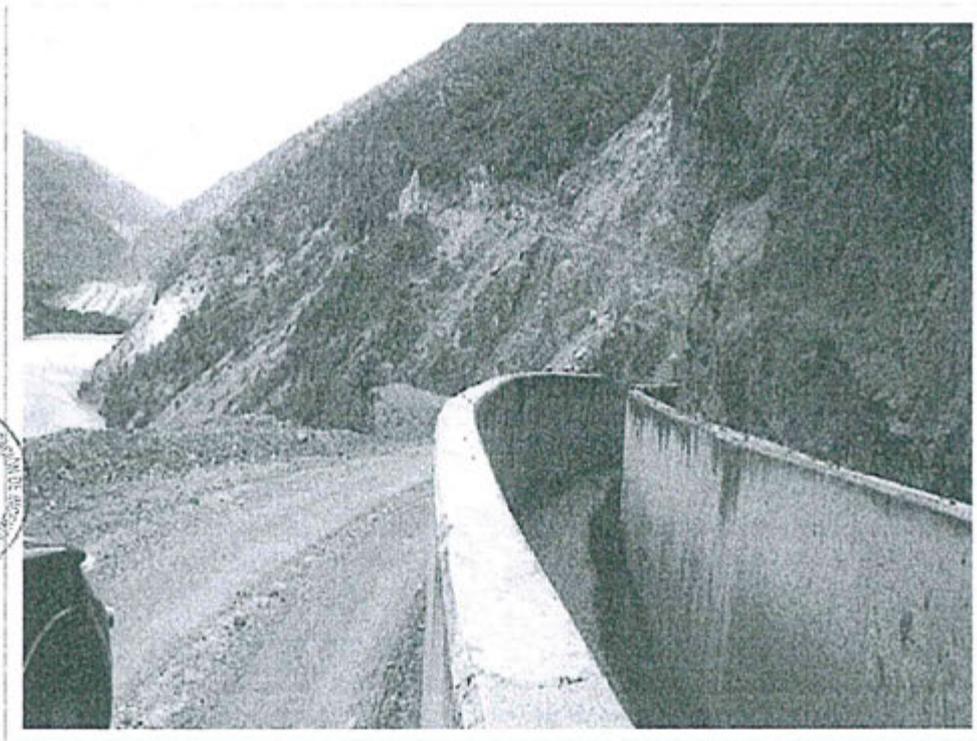


Foto N° 4: Canal de derivación progresiva 0+700



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Foto N° 5: Descarga del canal de derivación progresiva 0+761



Foto N° 6: Dimensiones y características de la estructura hidráulica longitudinal y descarga al Río Marañón



ii) Panel Fotográfico de la cuneta de la vía de acceso al canal de derivación



Foto N° 7: Cuneta vía de acceso al canal de derivación progresiva 0+000



Foto N° 8: Cuneta vía de acceso al canal de derivación progresiva 0+600



44. De los medios probatorios presentados por Poderosa, se verifica la existencia del canal de derivación de aguas de escorrentía y demás estructuras hidráulicas en la parte superior del depósito de relaves Asnapampa, las cuales fueron construidas cumpliendo con las características técnicas señaladas en el estudio de impacto ambiental del proyecto "Deposito de Relaves Asnapampa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM.
45. En ese sentido, de la valoración de los medios probatorios presentados por Poderosa, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
46. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos que sea acreditada por la DIGESA

47. A fin de cumplir con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, Poderosa debía presentar a la DFSAI el contrato realizado con la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS para realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.
48. En tal sentido, el 22 de octubre de 2014 Poderosa remitió a la DFSAI la siguiente información:
- Informe referido al manejo de residuos sólidos de la posta medica de la Unidad Minera Poderosa, el cual señala que la unidad minera genera un promedio de 80 kilos de residuos sólidos hospitalarios por mes y que "(...) considerando la distancia de nuestras operaciones ubicadas a 1300 km de Lima a los rellenos de seguridad certificados para la disposición final, no es factible su traslado mensual, por lo que estamos instalando un sistema de esterilización cada 24 horas mediante AUTOCLAVE para implementar un programa de traslado para la disposición final en relleno sanitario por la EPS-RS en forma trimestral, considerando que el almacén central de la unidad minera tiene capacidad para almacenar los residuos en condiciones adecuadas ambientales y de seguridad."²¹
 - Informe denominado "Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos Unidad Minera Poderosa".
 - Copia del Contrato N° OL-041-B/14 suscrito con la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. – DISAL, de fecha 30 de abril de 2014.
 - Propuesta económica de transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos hospitalarios, elaborada por EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.-DISAL.



²¹

Folios 283 al 288 del expediente.



49. Asimismo, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, Poderosa remitió a la DFSAI la siguiente información a fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el Proveído N° EMC-02:
- i) La Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los años 2013 y 2014, específicamente el ítem referido a la cantidad (en kilos) de residuos sólidos hospitalarios generados.
 - ii) La Adenda al Contrato N° OL-041-B/14 suscrito entre Compañía Minera Poderosa S.A y la EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. – DISAL, para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.
50. Mediante escrito presentado el 15 de junio de 2015, Poderosa remitió a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído N° EMC-03, señalando "(...) con la finalidad de instalar el sistema de esterilización AUTOCLAVE, e implementar el programa de traslado para la disposición final en relleno sanitario por la EPS-RS, Poderosa ha adquirido del proveedor "**Equipamiento Integral Médico Hospitalario**" de razón social A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GRLES S.A. (...) los siguientes los siguientes equipos: 1) 1 Autoclave vertical de 5 litros automática clase – N Laboratorio, marca Tuuttnauer, modelo 3840-ELV-D-CPVG-BH; 2) 1 Impresora para AUTOCLAVE de laboratorio D-Line, marca Tuuttnauer; 3) 1 Sistema de tratamiento de agua, que incluye: osmosis inversa de 375 GDP, ablandador 1 pie 3, bancos de filtros, 1 compresor de aire 2HP; y, 4) 1 Compresor de aire de 2 HP para AUTOCLAVES."
51. A fin de sustentar lo señalado en su escrito, Poderosa adjuntó los medios probatorios que evidencian la compra (orden de compra, factura de la compra, entre otros) de los equipos médicos listados en el párrafo anterior. Asimismo, indicó lo siguiente: "(...) en la medida que los equipos no se encuentran disponibles en el Perú, serán importados desde Israel, la fecha programada de entrega de los mismos es el 21 de septiembre de 2015, (...) siendo a partir de dicha fecha en que procederemos de inmediato con la implementación del programa (...)".
52. En virtud de la información presentada por Poderosa, corresponde analizar si cumple con la medida correctiva que ordenó implementar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con una frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que esté acreditada por DIGESA.
53. Al respecto, cabe precisar que Poderosa, en su escrito de fecha 22 de octubre de 2014, señaló que la disposición de final de los residuos sólidos hospitalarios se realizaría con una frecuencia trimestral, debido a que la cantidad de residuos hospitalarios generados en la Unidad Minera Poderosa no amerita el recojo mensual de los mismos.
54. Asimismo, Poderosa agregó que en consideración a la distancia de traslado de los residuos hospitalarios desde la unidad minera hasta su disposición final, el recojo de los residuos sólidos hospitalarios se realizaría trimestralmente, debido a que si se éste se llevara a cabo con una frecuencia mensual, los costos se incrementarían significativamente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS

55. Poderosa indicó además en su Informe de Manejo de residuos sólidos, que el almacén central de la unidad minera tiene capacidad para almacenar los residuos hospitalarios en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, para lo cual instaló un sistema de esterilización cada veinticuatro (24) horas con la finalidad de que el programa de traslado de residuos hospitalarios para su disposición final en un relleno sanitario a través de la EPS-RS sea trimestral.
56. Por lo tanto, con el objetivo de verificar la información señalada por Poderosa respecto de la cantidad de residuos sólidos hospitalarios generados en la Unidad Minera Poderosa, se le requirió que presentara las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los años 2013 y 2014, mediante las cuales se evidenció que la generación de residuos sólidos hospitalarios durante los años 2013 y 2014 fue como se detalla a continuación:



Cuadro N° 1:

Generación de residuos sólidos hospitalarios de los meses enero a diciembre del 2013

Año 2013	TM/mes	Kilos/mes
Enero	0.0615	61.50
Febrero	0.1093	109.3
Marzo	0.0292	29.20
Abril	0.0918	91.8
Mayo	0.0350	35.00
Junio	0.0971	97.10
Julio	0.0916	91.60
Agosto	0.0973	97.30
Setiembre	0.1292	129.2
Octubre	0.0974	97.4
Noviembre	0.1335	133.5
Diciembre	0.1691	169.10
Total anual	1.142	1142.00



Cuadro N° 2:

Generación de residuos sólidos hospitalarios de los meses enero a diciembre del 2014

Año 2013	TM/mes	Kilos/mes
Enero	0.008	8.00
Febrero	0.085	85.00
Marzo	0.088	88.00
Abril	0.086	86.00
Mayo	0.028	28.00
Junio	0.072	72.00
Julio	0.158	158.00
Agosto	0.136	136.00
Setiembre	0.094	94.00
Octubre	0.203	203.00
Noviembre	0.094	94.00
Diciembre	0.166	166.00
Total anual	1.218	1218.00

57. De acuerdo con la información contenida en los cuadros N° 1 y 2, Poderosa refiere en su escrito de fecha 15 de mayo, que en el año 2013 generó un total de 1 142 kilogramos de residuos sólidos hospitalarios, lo que representa un



promedio mensual de 95 kilogramos, mientras que en el año 2014 generó un total de 1 218 kilogramos de residuos sólidos hospitalarios, lo que representa un promedio mensual de 102 kilogramos.

58. Considerando lo expuesto por Poderosa y los documentos que obran en el expediente, es necesario analizar si la variación propuesta por el administrado respecto de la periodicidad, es decir, que la disposición de residuos sólidos se realice de manera trimestral y no mensual como ordena la medida correctiva, se encuentra debidamente sustentada y cumple con la finalidad de la medida correctiva ordenada originalmente.
59. Teniendo en cuenta los argumentos señalados por Poderosa en sus escritos de fecha 22 de octubre de 2014 y 15 de mayo de 2015, así como los documentos proporcionados, se verifica que la cantidad mensual promedio de residuos sólidos hospitalarios generados van desde los 95 a 102 kilogramos. Asimismo, cabe señalar que la Unidad Minera Poderosa cuenta con un almacén central temporal de residuos sólidos peligrosos ubicado en el área industrial Vijus, el mismo que tiene capacidad para almacenar los residuos hospitalarios hasta por un periodo de tres (3) meses, en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, en tanto se evidencia que el referido almacén está cercado, impermeabilizado, con techo y puerta de control y, además cuenta con un sistema de contingencia para residuos hospitalarios, que consiste en tener contenedores especiales para cada tipo de residuo y debidamente rotulados (por ejemplo, los residuos punzo-cortantes son dispuestos dentro de recipientes rígidos debidamente rotulados).
60. En virtud de las condiciones ambientales y de seguridad con las que cuenta el almacén central de residuos sólidos peligrosos, señaladas en el párrafo anterior, los residuos hospitalarios se pueden almacenar hasta por un periodo de tres (3) meses²², de modo tal que la disposición de los residuos puede realizarse de manera trimestral. Más aún, cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en los párrafos 48 y 50 de la presente resolución, Poderosa se encontraría próxima a implementar un sistema de esterilización cada veinticuatro (24) horas mediante "autoclave", a fin de poder almacenar los residuos hospitalarios sin riesgos para la salud y el medio ambiente.
61. A continuación se muestran dos (2) fotografías presentadas por el titular para sustentar los argumentos antes expuestos:



²²

Folios 262 al 265 del Expediente.



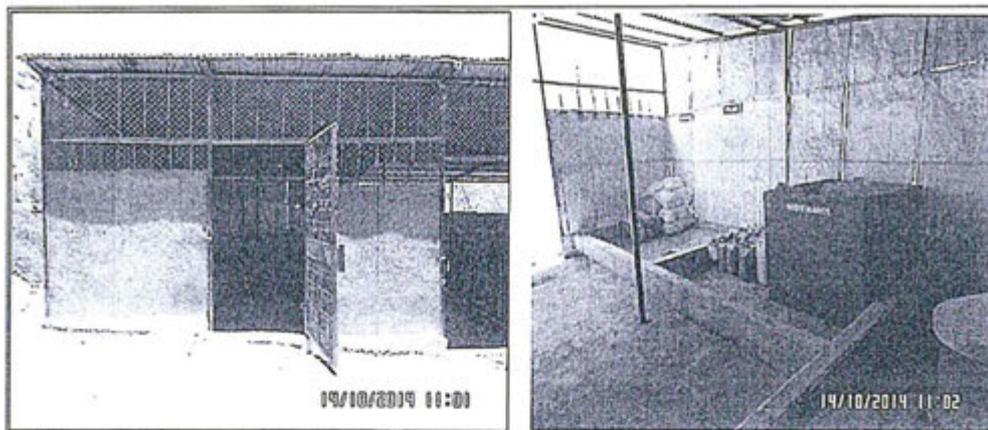
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS



62. Por lo tanto, dadas las circunstancias particulares del caso, la disposición de residuos hospitalarios puede realizarse de manera trimestral, tal como señala el administrado, sin que ello signifique un peligro para el medio ambiente y la salud de las personas.
63. En efecto, con el cambio de frecuencia indicado se cumple con la finalidad de la medida correctiva, la cual está orientada a que el administrado adapte sus actividades relacionadas al manejo y disposición de residuos sólidos a estándares determinados, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas, puesto que los residuos hospitalarios generados en la Unidad Minera Poderosa son dispuestos temporalmente en el almacén central, el mismo que cuenta con un sistema de contingencia para residuos hospitalarios (contenedores especiales para cada tipo de residuo y debidamente rotulados), en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, por un periodo de tres (3) meses, luego del cual son recolectados y transportados por una EPS-RS acreditada por DIGESA hasta su disposición final en el relleno sanitario de BEFE S.A.²³
64. De la revisión de la información enviada por Poderosa²⁴, se evidencia que cuenta con un contrato con la EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. – DISAL, encargada de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios. Dicho contrato fue suscrito el 30 de abril de 2014 y tiene un plazo de dos (2) años, de modo que se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2016. Cabe señalar que la EPS-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. – DISAL se encuentra acreditada ante DIGESA bajo el Registro N° EPNA-828-13, desde el 23 de mayo de 2013.
65. En ese sentido, si bien en la presente medida correctiva se dispuso que la frecuencia con la que se debería realizar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios sea mensual, en atención a lo expuesto en la presente resolución y sobre la base de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la DFSAI considera que para que la medida correctiva ordenada cumpla con su finalidad, resulta suficiente que dicha disposición se realice de manera trimestral, habiéndose evidenciado que ésta frecuencia resulta efectiva para asegurar la



²³ Folios 265 y 266 del Expediente.

²⁴ Folios 262 y del Expediente.



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

66. Finalmente, de la valoración de los medios probatorios presentados por Poderosa se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
67. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios (manejo, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada.

68. De acuerdo con la Resolución Directoral N° 522-2014-OEFA/DFSAI, Poderosa debía presentar al OEFA los medios probatorios que acrediten la capacitación efectuada a su personal en materia de manejo de residuos sólidos hospitalarios.
69. En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 22 de octubre de 2014 Poderosa presentó una breve reseña sobre la capacitación realizada, que incluye fecha de la misma, el tema desarrollado, el nombre de la persona a cargo de la capacitación, así como una referencia al cargo que ocupan los asistentes —que son trabajadores de Poderosa.



70. Asimismo, como anexos de dicha reseña, Poderosa adjuntó el registro de asistencia a la capacitación, copia de las diapositivas con los temas tratados durante la capacitación, un informe de capacitación elaborado por el expositor y la constancia de acreditación del expositor.

71. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.



(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

72. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detalladas en la presente resolución— puede acreditarse presentando copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
73. En el presente caso, Poderosa presentó una breve reseña sobre la capacitación realizada, que incluye el tema desarrollado y anexó copia de las diapositivas con los temas tratados durante la capacitación.
74. Asimismo, el informe de capacitación²⁵ elaborado por el expositor, ingeniero Raúl Nicolás Deza Balladares señala que durante el taller de capacitación denominado "Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" —el cual tuvo una duración total de tres (3)

²⁵ Folios 303 al 304 del Expediente.



horas y fue llevado a cabo el 10 de octubre de 2014— se trataron los temas relacionados con el manejo, tratamiento, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos, además de los temas específicos sobre residuos sólidos peligrosos como los hospitalarios. Por lo tanto, se evidencia que los temas tratados durante la capacitación se relacionan estrechamente a la conducta infractora.

75. En consecuencia, de los medios probatorios presentados por Poderosa, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

76. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.



77. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, revelaron un incumplimiento a la normativa ambiental referida a residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del manejo de residuos sólidos de la empresa, que en este caso se trata de los veinte (20) trabajadores de Poderosa que asistieron al taller dictado el 10 de octubre de 2014.



78. Sobre el particular, la DFSAI considera que el registro de asistencia en el que cada asistente coloca su nombre, cargo y área donde trabaja, documento de identidad y firma, así como la fecha en que se llevó a cabo el taller de capacitación, es un elemento importante que sirve para verificar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
79. En ese sentido, debido a que Poderosa remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación de su personal, es decir, la lista de trabajadores asistentes y el registro de asistencia con la firma de cada uno de ellos, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor

80. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²⁶. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión, o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
81. En el presente caso, Poderosa señaló que el curso de capacitación titulado "Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" fue dictado por el ingeniero Raúl Nicolás Deza

²⁶ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



Balladares, quien se encuentra inscrito en el Registro del Colegio de Ingenieros del Perú con CIP N° 64847.

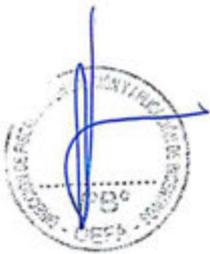
82. A fin de acreditar la especialidad del instructor, Poderosa presentó el *curriculum vitae* del expositor, indicando su vasta experiencia profesional y describiendo las capacitaciones a las que ha asistido.
83. Por lo tanto, considerando que Poderosa remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
84. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 005-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Poderosa dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI.
85. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.6 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Mejorar el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina estrella (NV-1467) desde la referida bocamina hasta la Poza de Sedimentación Estrella, para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.



86. A fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 7 de noviembre de 2014 Poderosa remitió a la DFSAI el informe de cumplimiento de la medida correctiva²⁷, el cual detalla el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella, compuesto por: i) el sistema de tratamiento del efluente bocamina Estrella; ii) conducción del efluente en superficie; y, iii) el manejo de los lodos, tal como se especifica a continuación:

- i) Sistema de Tratamiento Efluente Bocamina Estrella: el efluente generado en operación minera (al interior de la mina) es recolectado y recibe un pre-tratamiento en tres pozas de 208m³, 160m³ y 160 m³, para luego ser conducido y transportado mediante cunetas hasta la bocamina Estrella.
- ii) Conducción del efluente en superficie: el efluente captado en la bocamina Estrella es conducido (en superficie) por un canal de concreto de una distancia de 225 metros, donde llega a la poza de sedimentación Estrella.
- iii) Manejo de lodos: los lodos generados en las pozas del interior de la mina y los lodos generados en las pozas superficiales son bombeados a los lechos de secado; el lodo seco es dispuesto en la cancha de relave de acuerdo al procedimiento de tratamiento y control de efluentes.



87. Asimismo, Poderosa adjuntó fotografías que evidencian la mejora del sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella, en tanto la fotografía N° 19 muestra el estado previo a la implementación de la medida correctiva y las fotografías N° 26 y 27 muestran el estado actual

²⁷

Folios 309 al 325 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS

(mejorado) del sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella.

- 88. En tal sentido, en la fotografía N° 19 se evidencia el rebose del efluente proveniente de la bocamina Estrella (NV - 1467), el cual se desplazaba sobre la vía férrea.



Fotografía N° 19.- Canal de derivación de aguas de mina de la bocamina Estrella (NV-1467), en el cruce de la vía férrea hacia las pozas de sedimentación se produce un rebose de las aguas al ambiente antes de su tratamiento final de sedimentación.



- 89. Así, a fin de cumplir con la medida correctiva ordenada, Poderosa adjuntó las fotografías N° 26 y 27 que evidencian la colocación de cuatro (4) tuberías para la conducción y captación del efluente de mina de bocamina Estrella, de modo que se evite el rebose del efluente. Dichas fotografías se muestran a continuación:



Foto N° 26: 2 tubos de 10" colocados para captar el efluente proveniente de la Bocamina Estrella y llevarlo hacia la poza de sedimentación, evitando el rebose del efluente.



Foto N° 27: 2 tubos de 10" colocados para captar el efluente proveniente de la bocamina Estrella y llevarlo hacia la poza de sedimentación, evitando el reboce del efluente.

90. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la Resolución Directoral N° 124-2014-ANA-DGCRH, del 3 de junio de 2014, la misma que autoriza el vertimiento de aguas residuales industriales, la descarga del efluente de la bocamina Estrella tiene un caudal de 180 l/s, mientras que la capacidad de cada tubería instalada es de 67.13 l/s, es decir, que las cuatro (4) tuberías de 10 pulgadas de diámetro cada una pueden transportar un caudal de 268.52 l/s en conjunto, de modo tal que la capacidad supera ampliamente al caudal generado en la bocamina Estrella (180 l/s). Por lo tanto, queda demostrado que la colocación de las cuatro (4) tuberías para la conducción y captación del efluente de mina de bocamina Estrella sí resulta un mecanismo idóneo para evitar el rebose del efluente.
91. De la revisión de la información descrita, se ha evidenciado el cumplimiento de la medida correctiva, en tanto Poderosa cumplió con presentar documentos y fotografías que evidencian el mejoramiento del sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella, de modo que no se produzca el rebose de las aguas provenientes de la bocamina Estrella (nivel 1467).
92. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 005-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Poderosa dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada.
93. En ese sentido, de la valoración en conjunto de dicho Informe y los escritos presentados por Poderosa, se concluye que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 794-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1138-2013-OEFA-DFSAI/PAS

94. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo y corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
95. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Poderosa, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI de fecha 25 de setiembre de 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Compañía Minera Poderosa S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA